



SEGURIDAD SOBERANA O MÁS PODER AL PODER

El nueve de octubre recién pasado, el inconstitucional presidente Daniel Ortega envió a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, con su correspondiente exposición de motivos. Antes de finalizar el mes, Ortega remitió, adicionalmente, una explicación sucinta sobre los contenidos principales de su propuesta.

El proyecto ya ha sido aprobado por la mayoría oficialista en la Asamblea Nacional, apegada al texto recibido del Ejecutivo, luego de un dictamen de mayoría y un simulacro de consulta que saltándose los mecanismos establecidos

en la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional, solamente incluyó a funcionarios de instituciones estatales, entre ellos a los mandos del Ejército y la Policía. El COSEP, que agrupa a una buena parte de los gremios empresariales, fue la única entidad no estatal invitada. Los diputados opositores que integran las comisiones involucradas en el proceso realizaron sus propias consultas, elaboraron un dictamen de minoría que recogió los planteamientos recibidos y votaron en contra de la ley. De nuevo, el régimen ha desoído la opinión pública.

La Ley de Seguridad Soberana que sustituye a la Ley 750, Ley de Seguridad

Democrática, se inscribe dentro de la línea de acción del gobierno actual de reformar el cuerpo legislativo que rige las instituciones que ejercen labores policiales y militares para favorecer su alineamiento y la concentración de poder.

Desde su inconstitucional y fraudulenta reinstalación en el poder, Ortega ha ejecutado una estrategia de ampliación de sus facultades traduciendo al marco legal e institucional los extremos de su actuación, de facto, de los años precedentes. La masiva reforma constitucional de 2014 tenía ese objetivo: consagrar el poder autoritario instalado a costa de la liquidación de los espacios

democráticos y la institucionalidad en el país.

Quienes aspiran a gobernar de manera dictatorial, tienen obsesión por el control social y la manipulación de los mecanismos de poder para su fortalecimiento y prolongación en el tiempo. Los derechos constitucionales de la ciudadanía les resultan incómodos e inconvenientes. La apelación a riesgos y amenazas, reales o ficticias es utilizada para justificar el corrimiento de límites, la concesión de facultades extraordinarias a los órganos militares y policiales, la profusa y amplia utilización de la inteligencia para vigilar a la ciudadanía, la realización de operaciones encubiertas contra sus adversarios, la discrecionalidad y el abuso en la aplicación de las leyes y la indefensión judicial, que resultan inequívocamente en violaciones de los derechos humanos. La impunidad y la corrupción en pago por la incondicionalidad al régimen establecido, son esenciales y complementarias a esa estrategia.

La Ley de Seguridad Soberana debe leerse como parte de ese relato: es una gran sombrilla bajo la cual se pretende continuar socavando el Estado de Derecho y las garantías constitucionales de los nicaragüenses.

La Ley de Crimen Organizado: poder discrecional a la Policía

Pretextando el avance de las actividades del crimen organizado, en octubre de 2010 se promulgó la Ley 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, presuntamente dirigida a “regular las funciones del Estado para prevenir, detectar, investigar, perseguir y procesar los delitos relacionados con el crimen organizado”, así como el manejo de todo lo relativo a los bienes de cualquier naturaleza “usados o destinados” para ese fin.

La ley adoptó la totalidad de los tipos penales establecidos en el nuevo Código Penal promulgado en diciembre de 2007, sin crear ninguno adicional.

En la amplísima categoría de crimen organizado se incluyó todo tipo de



actividad relativa o tendiente al tráfico de drogas y estupefaciente, lavado de dinero, terrorismo y conexos; organización de grupos delictivos nacionales o internacionales; secuestros, asesinatos, trata de personas y de migrantes; tráfico de vehículos, de armas, de órganos y tejidos humanos; defraudación aduanera y contrabando, delitos contra el sistema bancario y financiero, estafa agravada y falsificación de moneda; tráfico ilegal del patrimonio cultural y piratería; explotación sexual, pornografía, acto sexual con adolescentes mediante pago y promoción del turismo con fines de explotación sexual; manipulación genética y donación de células y para producción de armas biológicas; cohecho cometido por funcionarios públicos o particulares; enriquecimiento ilícito, soborno internacional, tráfico de influencias, peculado, fraude, exacciones, negocios incompatibles con el destino, uso de información reservada y tercero beneficiado; prevaricato y obstrucción a la justicia; corte, aprovechamiento y violación de la veda forestal y cualquier otro delito realizado en concurso o conexo con los anteriores. Como puede verse, la lista era verdaderamente extensa y abarcaba delitos de toda índole, peligrosidad y cuantía.

Quedó claro que el objetivo de la ley no era, por supuesto, definir nuevos tipos penales, sino ampliar las facultades de ciertas instituciones y funciona-

rios. La Ley autorizó la interceptación, interrupción o grabación de las comunicaciones, de cualquier tipo o por cualquier medio, con orden de un juez de Distrito a solicitud del Fiscal General de la República o del Director General de la Policía Nacional utilizando los equipos e instalaciones de las empresas prestadoras de esos servicios y, además, las obligó a brindar información de sus clientes a las autoridades policiales y del Ministerio Público “sin mayor trámite”.

En un alarde de elasticidad, la ley le concedió a la Policía Nacional la facultad de realizar allanamientos sin mediar de previo una orden de juez competente, en lo que se definió como “casos de urgencia” a determinarse por la propia institución quien debería solicitar la convalidación de lo actuado, a posteriori.

De esa forma, la Policía, bajo el argumento de sospecha de cualquiera de las actividades detalladas arriba bajo la categoría de crimen organizado, puede solicitar información a las empresas de comunicaciones sobre los registros de cualquier cliente y allanar su domicilio sin orden judicial. La Policía ha hecho uso de esas potestades extraordinarias. En las comunicaciones, las empresas prestadoras de servicios pueden brindar el detalle de cuántas solicitudes, “sin más trámite” les ha hecho la institución policial. De los allanamientos, se conoce la sorda protesta de la población



afectada en barrios y comunidades, en los que policías enmascarados, muchas veces sin identificación, se introducen en las viviendas sin orden judicial, susstraen objetos que nunca son regresados y realizan todo tipo de acciones de intimidación a las personas y al vecindario.

La promulgación de la Ley de Crimen Organizado y su puesta en función fue un tímido avance de lo que se propone actualmente con la Ley de Seguridad Soberana.

Todo puede llegar a ser un problema de seguridad

En 2014, con la reforma a la legislación militar y policial, el inconstitucional Ortega se concedió atribuciones extraordinarias en el mando de ambas instituciones, prescindiendo de la intermediación de los ministerios de defensa y gobernación y estableciendo las disposiciones necesarias en materia de ascensos, retiros, licenciamientos y nombramientos de oficiales activos en funciones gubernamentales para asegurarse la incondicionalidad de los mandos. Con la Ley de Seguridad Soberana, se pretende cerrar ese círculo de facultades sin límites que facilitan a quien ejerce el Poder Ejecutivo la realización de todo tipo de acciones de intimidación, profilaxis, coerción y represión contra presuntos o reales enemigos externos o internos.

La ley cambia el concepto de seguridad democrática establecido en la disposición vigente, adoptando el an-

tiguo concepto de seguridad nacional enarbolado por las dictaduras centroamericanas en los años setenta y ochenta, que fue parte esencial de la doctrina anticomunista y contrainsurgente y que los habilitaba para enfrentar las guerrillas o levantamientos populares, con todos sus recursos, sin limitaciones de ningún tipo.

La aplicación de la doctrina de seguridad nacional tuvo como consecuencia la violación masiva de los derechos humanos de los centroamericanos: desapariciones, torturas, encarcelamientos masivos e incluso genocidio como ha sido ampliamente documentado en el caso de Guatemala. Aunque la aplicación de dicha doctrina fue claramente insuficiente para contener las rebeliones populares de los años setenta, sirvió para apuntalar, al menos temporalmente, el poder de castas militares y civiles de naturaleza represiva y autoritaria.

En su redacción, la Ley de Seguridad Soberana, sigue un formato totalizador en línea con los objetivos del poder establecido. De esa manera, define **que la Seguridad Soberana incluye todo:** la seguridad alimentaria y agropecuaria, la seguridad personal y pública, la interna y externa, la superación de la pobreza, el derecho de los campesinos a superarse, el derecho de las personas a estudiar, a ser atendidas médicamente, el de los inversionistas a colocar sus inversiones, la independencia, la soberanía, la paz, la democracia y la fe, entre otros.

Los **riesgos y amenazas** a la llamada “seguridad soberana”, abarcan todos los aspectos de la vida política, económica y social. Entre ellos se incluyen: las catástrofes o desastres naturales, los efectos del calentamiento global y del cambio climático; “cualquier acto ilegal que atente contra la existencia del Estado nicaragüense y sus instituciones”, las pretensiones de expansión de cualquier Estado sobre espacios territoriales, recursos materiales y recursos naturales con que cuenta el país; las actividades de la narcoactividad, la delincuencia organizada transnacional y conexos; el ingreso y expansión de las organizaciones criminales de pandillas o maras; el terrorismo internacional y todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; actos tendientes a consumir genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense; actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales; actos ilícitos en contra de la seguridad de la aviación y de la navegación marítima; ataques externos a la seguridad cibernética que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional; actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos y actos o acciones de severo impacto ambiental.

La Ley se convierte en un traje a la medida del poder político establecido **al dejar a la interpretación discrecional de quien la aplica determinar si una actividad de cualquier naturaleza, aunque sea legal, es considerada riesgo o amenaza a la seguridad soberana.**

Por esas razones, el texto de la ley va más allá de la lista taxativa resumida arriba, para establecer en su artículo 7, numeral 3, que un riesgo para la seguridad soberana puede ser “cualquier otro factor natural o humano que genere calamidad o catástrofe y represente peligro a la seguridad y la vida de las personas, la familia y la comunidad, así como a los intereses supremos de la nación nicaragüense”; definidos éstos últimos como “los principios y aspiraciones esenciales para la existencia del Estado nación, relacionados con la independencia, la soberanía, la autodetermina-

ción, la integridad territorial, la paz, la democracia, el Estado Constitucional de Derecho y el desarrollo humano sostenible”. En el artículo 8, numeral 13 del mismo proyecto dictaminado, se define como amenaza “cualquier otro acto o actividad ilícita, o factor natural que atente contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad”.

La ley aprobada no tiene como objetivo definir actos o hechos punibles por ilegales que ya han sido amplia y exhaustivamente tratados en el Código Penal y en la sobrada Ley de Crimen Organizado. Esta es una ley diseñada para calificar como riesgo o amenaza, cualquier acto legal que el poder político considere lesivo a sus intereses y para actuar con la mayor discrecionalidad posible, sin cortapisas derivados de los derechos constitucionales.

El Poder Ejecutivo decidirá quién o qué vulnera la seguridad soberana

Quien coordina la aplicación de la ley y del creado “Sistema de Seguridad Soberana” es el Presidente de la República, es decir, Ortega. Y quien actuará de Secretaría del Sistema es la Dirección de Información para la Defensa del Ejército de Nicaragua. El régimen, además de su carácter y naturaleza autoritaria, va adoptando un matiz militarista.

Las facultades concedidas al “sistema” son amplias y suficientes e incluyen la determinación específica de los “riesgos, amenazas o delitos que atenten contra de la seguridad y la defensa nacional”; la elaboración de informes de inteligencia, la coordinación del involucramiento de otras instituciones en la colecta de información o las acciones requeridas y las relaciones de cooperación con servicios de inteligencia extranjeros, entre los principales.

De esa manera, la ley cumple dos funciones: la de otorgar poder al Presidente de la República para definir qué es un riesgo o una amenaza a la Seguridad Soberana, que como vimos anteriormente incluyó todo; y para conceder a la Dirección de Información para la Defensa potestades amplísimas para hacer labor de inteligencia de acuerdo a esas definiciones.

La Dirección de Información para la Defensa es una dependencia del Ejército de Nicaragua, cuyas funciones fueron establecidas en el artículo 26 de la Ley No. 181. Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, entre las principales están la de obtener, procesar y analizar la información de actividades “que atenten contra la soberanía, la integridad territorial de la nación y el orden constitucional”, a las que se han agregado ahora, las que presumiblemente atenten contra la “seguridad soberana”. Es decir, a la DID le correspondería recabar información de inteligencia sobre las violaciones a la veda forestal y el cambio climático, pero es evidente lo ridículo que es esa asignación. Está claro, que la información de inteligencia será recogida del espionaje de la actividad de organizaciones sociales o políticas, empresas o instituciones privadas, por actividades económicas, políticas, sociales, religiosas y hasta culturales, si el poder político las califica como riesgosas o amenazantes.

Estas atribuciones y facultades son inconstitucionales, violatorias del Estado de Derecho y constituyen una gigantesca amenaza a los derechos ciudadanos y humanos de los nicaragüenses. Una concesión de poder de tal naturaleza sería grave si se le hiciera a un gobierno legal y legítimo, lo es más aún si se trata, como es el caso, de un poder que carece de esos atributos y que ha mostrado su vocación represiva y autoritaria.

El texto y la vida

Desde el oficialismo puede argumentarse que las facultades y atribuciones concedidas, se usarán de manera adecuada y para los fines más elevados de la defensa de la soberanía e independencia nacional, para proteger a los nicaragüenses de las calamidades naturales que nos acechan. Pero, la vida ha mostrado lo contrario.

Tenemos que recordar que la función del poder político, la presidencia de la República, a quien se le otorgan esas atribuciones, es ejercida, de facto, por Daniel Ortega, quien accedió a ella mediante un fraude electoral y la manipulación institucional, en una reelección abiertamente contraria a la Constitución Política.

Evidentemente no es la defensa de la soberanía y el cuidado del medio ambiente lo que se pretende, pues Ortega ha sometido, en un acto sin precedentes, la soberanía nacional y territorial ante una empresa extranjera bajo el pretexto de construcción de un canal interoceánico que, es claro para todos los nicaragüenses y medios científicos internacionales tendrá un impacto ambiental negativo de grandes dimensiones, será una verdadera catástrofe para Nicaragua y para la región.

Y ha sido, él mismo, quien ha ordenado la sistemática represión al movimiento campesino opuesto a la construcción de un canal interoceánico; mantiene en la cárcel, sin proceso y sin cumplir con las garantías legales, a sindicalistas y líderes sociales de quienes padecen insuficiencia renal crónica, por demandar sus derechos laborales y reivindicaciones; él mismo, que ha metido en la cárcel a opositores por demandar elecciones limpias y honestas y que manda a amenazar con procesar judicialmente a diputados opositores.

Se trata del mismo Ortega, quien ha protegido a quienes asesinaron a la familia Reyes Ramírez en Las Jagüitas y ha concedido la libertad e impunidad a policías y agentes de su partido, quienes el 8 de noviembre de 2011, luego de las elecciones nacionales, en la comunidad El Carrizo del departamento de Madriz, asesinaron a la familia campesina Pérez Mejía, simplemente por ser opositores.

Es en sus manos que se ha dejado ese adefesio jurídico. En las manos de Ortega, esa ley es una espada afilada lista a caer sobre la cabeza de todo aquel que quiera reclamar la vigencia, el cumplimiento y el respeto de sus derechos humanos y sus garantías ciudadanas. Ahora podrá alcanzar a activistas políticos y sociales. Mañana tocará el turno a otros, que según su interés haya que neutralizar, cooptar, alinear o simplemente sacar de juego. Nadie puede llamarse a engaño creyendo que la ley está hecha para ser aplicada a los adversarios políticos del régimen y que no le afecta, ni les afectará. La Ley de Seguridad Soberana no fue hecha para tenerla de adorno, sino para aplicarla. El poder quiere más poder para usarlo.